



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CLAUDIA ALEXANDRA CARRILLO SERNA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.046.903.404 en contra de **SODEXO S.A.S.** identificada con el Nit: 800.230.447-7, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA SALCEDO GÓMEZ** o por quien haga sus veces.

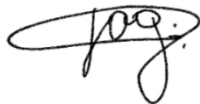
De igual manera, como una de las pretensiones de la demanda, busca que se realice el pago de los aportes a pensión que no fueron cancelados desde el despido hasta el reintegro, se ordena **INTEGRAR**, en calidad de tercero coadyuvante de la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Lo dispuesto, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva a las demandadas y a la coadyuvante, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda

Para finalizar, se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora, a la Dra **BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 117.027 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder (pags.17-18 de documento 03 del expediente digital), y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
N° **18** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de marzo de 2021 a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP